

**DECLARA AGOTADOS LOS
RECURSOS DEL "FONDO DE
AYUDAS", DEL ARTÍCULO 58°, DE
LA LEY N° 8.569, QUE CREA LA
CAJA BANCARIA DE PENSIONES.**

**RESOLUCION 231
EXENTA N°**

SANTIAGO, 29 MAY 2018

V I S T O S:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija su Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades.

2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El artículo 58°, de la Ley N°8.569, Estatuto Orgánico de la ex Caja Bancaria de Pensiones, que establece la formación y finalidad del "Fondo de Ayudas", de la ex Caja Bancaria de Pensiones y el Reglamento para la aplicación de dicha normativa.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me conceden los artículos 55° N° 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 58°, de la Ley N° 8.569, que crea la ex Caja Bancaria de Pensiones, estableció un Fondo de Ayudas cuyo objeto era auxiliar a los imponentes del citado régimen previsional, afectados por situaciones o accidentes de carácter permanente o transitorio, que en opinión del ex Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social, justifique la ayuda por la circunstancia de provocar alteraciones graves en las condiciones socio económicas familiares del afiliado.

2. Que el financiamiento para este Fondo de Ayuda provenía, según el mencionado art. 58, del sobrante anual quedado luego de pagados los auxilios por cesantía y una vez enterada la reserva necesaria para los futuros pagos del Fondo de Cesantía de la Ley N° 7.295 de que se hizo cargo la Caja Bancaria. Como al Fondo de Cesantía los afiliados debían aportar el 1% de sus sueldos, indirectamente financiaban el Fondo de Ayuda. Sin embargo, el D.L. 603 de 1974, que estableció el Sistema de Subsidio de Cesantía - cuyo texto fue refundido por el DFL N°150, de 1981- no consideró cotizaciones para su financiamiento y derogó los anteriores sistemas de subsidios al efecto, y si bien su reglamento el D.S. 155 de 1974, de Previsión Social, mantuvo en su art. 25 esta cotización, el D.L. 3501, de 1980, la eliminó definitivamente en su art. 8; resultando como consecuencia de todo esto, que el Fondo de Ayuda quedara sin aportes o financiamiento, incrementándose solo con la distribución de la reserva de revalorización del capital propio que anualmente efectuaba la ex Caja Bancaria hasta su fusión en el ex Instituto de Normalización Previsional, y luego con los intereses producto de la inversión que la Superintendencia de Seguridad Social permitiera realizar por su oficio N° 2.647 de 1993 con el objeto de evitar la extinción del Fondo y el cese de los beneficios.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 100, de 18 de mayo de 1993, del ex Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social, autorizada por la Superintendencia de Seguridad Social, mediante su Oficio Ordinario N° 5272, de 28 de mayo de 1993, se aprobó el Instructivo Institucional sobre la materia, que contenía en su Anexo 1, el Reglamento para la aplicación del artículo 58° de la Ley N° 8.569 -creado para facilitar la administración del citado Fondo de Ayudas, de acuerdo con las instrucciones de dicho Organismo Supervisor, siendo actualizado por el documento "Administración del Fondo de Ayudas de la ex-Caja Bancaria de Pensiones", de 29 de octubre de 2010-, cuyo artículo 7° estableció que: *"En el mes de marzo de cada año la Caja Bancaria de Pensiones (hoy este Instituto) mediante Resolución que deberá remitir a la Superintendencia de Seguridad Social (actual Superintendencia de Pensiones), para su aprobación, fijará la pauta de evaluación socio-económica que regirá desde el 1° de abril del respectivo año hasta el 31 de marzo del año siguiente. En la misma fecha, la Caja dejará establecido en qué casos otorgará ayudas de carácter permanente"*.

4.- Que, de acuerdo al numeral 5.5.- del Instructivo Institucional citado en el Considerando precedente, corresponde al ex Departamento de Administración y Finanzas, actual Departamento de Finanzas, de este Instituto, realizar anualmente los estudios

estadísticos, matemáticos y financieros orientados a determinar la pauta de evaluación socio-económica del Fondo de Ayudas, que anualmente debía aprobarse mediante resolución exenta que se elevaba en consulta a la Superintendencia de Pensiones.

5.- Que, conforme a las facultades indicadas en el Considerado precedente, por Oficio Ordinario N° 116-2018, de 06 de abril de 2018, el Departamento de Finanzas informó, que al 31 de marzo del año en curso, el saldo de la Cuenta 2623 Fondo de Ayudas del artículo 58°, de la Ley N° 8569, se encuentra agotado, en concordancia con lo informado mediante sus Oficios Ordinarios N° 111/2016, de 11 mayo de 2016 y N° 98/2017, de 12 mayo de 2017, que daban cuenta de la escasez de recursos del Fondo en referencia y la proyección de agotamiento de los mismos.

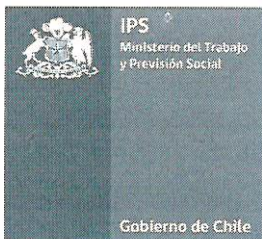
6.- Que, la circunstancias de escasez de recursos del Fondo de Ayudas y su proyección de agotamiento, indicada en el Considerando precedente, fue informada oportunamente a la Superintendencia de Pensiones mediante las Resoluciones Exentas N° 250, de 31 de mayo de 2016 y N° 254, de 24 de mayo de 2017, de esta Dirección Nacional, que fijaron las pautas de evaluación socio - económica para los beneficios de ayudas concedidos durante los períodos comprendidos entre el 1° de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017 y 1° de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018, respectivamente, con cargo al Fondo de Ayudas en referencia, aprobadas por el Organismo Fiscalizador, mediante sus Oficios Ordinarios N° 17709, de 19 de julio de 2016 y 15525, de 11 de julio de 2017, respectivamente, declarando en éste último que el fondo en análisis se trata de uno en extinción, no habiendo norma alguna que permita ingresar recursos distintos a dicho fondo.

7.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 3.202/682-18, de 17 de abril de 2018, la División Jurídica estableció la procedencia de informar a la Superintendencia de Pensiones y la Subsecretaría de Previsión Social, la circunstancia de haberse agotado los recursos del Fondo de la especie y emitir el presente acto administrativo, conforme lo informado por el Departamento de Finanzas en el Oficio Ordinario consignado en el Considerando N° 4, debiendo notificarse a través de su publicación en el Diario Oficial.

RESUELVO:

1.- Declarase agotado el Fondo de Ayudas establecido en el artículo 58°, de la Ley N° 8.569, que creó la ex Caja Bancaria de Pensiones.

2.- Dejase establecido, que el agotamiento de los recursos del Fondo referido en el Resuelvo precedente, consta en el Oficio Ordinario N° 116-2018, de 06 abril de 2018, del Departamento de Finanzas citado en el Considerando N° 5, del presente acto administrativo -en que se informa que al 31 de marzo de 2018, el saldo de la Cuenta 2623 Fondo de Ayudas del artículo 58°, de la Ley N° 8569, se encuentra agotado-, documento que en dos (02) hojas forma parte integrante del presente acto administrativo.



3.- Al no haber recursos en el Fondo de Ayudas previsto en el inciso 4° del artículo 58° de la Ley N° 8.569, y sin que el Legislador haya contemplado otras fuentes de financiamiento del mismo, cése a contar de esta fecha, el pago de los auxilios y otorgamiento de prestaciones de dicho Fondo de Ayudas.

4.- Infórmese a la Superintendencia de Pensiones y a la Subsecretaría de Previsión Social, de conformidad con lo establecido por la División Jurídica de este Instituto en Oficio Ordinario indicado en el Considerando 6° del presente instrumento.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales Atención al Cliente
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- Departamento Contraloría Interna
- Departamento Gestión de Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Secretaría General y de Transparencia
- Departamento Cobranzas
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamentos Tesorería, Contabilidad y Presupuesto.
- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los Centros de Atención Previsional Integral de su dependencia.
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica

MEES/JJCH/MSR/MCMB/ASO/MEGA/JPAB/RPY/jpab - rpy
Declara agotamiento de recursos del Fondo de Ayudas Ley N° 8.569
IV- (Folio D.S.G.T. 17884-1-466)



Departamento de Finanzas – Instituto de Previsión Social
Subdepartamento de Control Financiero
Unidad de Informes y Auditorías
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos [redacted] [redacted] www.ips.gob.cl

ORD. N° 116-2018

ANT.: Ordinario S.G. N°17884-1-462

MAT.: Fondo de Ayuda Art. 58, Ley 8.569
Ex - Caja Bancaria de Pensiones.

SANTIAGO, 06 ABR. 2018

DE : **Moisés Salazar Reyes**
Jefe Departamento de Finanzas (S)

A : **Sra. María Verónica Eckholt W.**
Jefa Departamento Secretaria General y Transparencia

En relación al "Fondo de Ayuda" Art. 58 de la Ley 8.569 de la ex Caja Bancaria de Pensiones, remito a usted lo siguiente:

1. –ACTUALIZACIÓN PAUTA DE EVALUACION SOCIO-ECONOMICA; período 1º de Abril del 2018 al 31 de Marzo del 2019. Para la actualización de ésta pauta se aplicó la variación del I.P.C. del año 2017, determinado por el I.N.E., a los valores del período anterior, correspondiendo reajustar éstos en un 2.3 %, (cada cifra obtenida se redondea a la centena superior más próxima), quedando la tabla como sigue:

INGRESO PER CAPITA

DE	HASTA	PUNTOS
	34.500	250
34.501	66.700	230
66.701	130.700	200
130.701	259.500	150
259.501	483.500	100
483.501	644.600	50
644.601	o más	0



2.-DISPONIBILIDAD DE FONDOS:

El saldo de la Cuenta 2623 Fondo de Ayuda Art. 58 al 31.03.2018, se encuentra agotado.

3-PROYECCIÓN:

A nuestro entender, por encontrarse actualmente agotado el Fondo de Ayuda, no debiese proceder la Actualización de la Pauta de Evaluación Socio-Económica, por tanto no existen recursos para el otorgamiento de futuros beneficios, salvo insistencia y pronunciamiento jurídico.



Saluda atentamente a usted,

MOISÉS SALAZAR REYES
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS (S)

MSR/MPM/PRB/cif
INCL.: Lo indicado
C/c. –Subdirección Administración y Finanzas
- Archivo